

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 179 DE 31 DE MARZO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018⁷ y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	2154-2023
Acto Administrativo Apertura N° 4065-2026 NUBIA PEPA PEREZ BARRERA	<i>“Por la cual se inicia Investigación Administrativa en contra de NUBIA PEPA PEREZ BARRERA identificado/a con CC 46671948”</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
Término Descargos	Correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que por escrito presente descargos y solicite o aporte las pruebas si lo Considera pertinente).
Notificado:	NUBIA PEPA PEREZ BARRERA C.CY/O NIT : 46671948
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **CERRADO** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdireccion de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdireccion-de-contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 3Folios

FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 31/03/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 08/04/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

⁷ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 4065 DE FEBRERO 11 DE 2026.

ACTA No. 2154-2023

*“Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la Señora **NUBIA PEPA PEREZ BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **46671948**”.*

En Bogotá D.C., a los **once (11) días del mes de Febrero de 2026**, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3°, 7°, 122°, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 182 de 2022, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la Resolución 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad) y la Resolución 189024 de 2024 (Por la cual se corrige un error formal de la Resolución 92955 del 23 julio de 2024), profiere el presente acto administrativo.

HECHOS

PRIMERO: El día ocho (08) de diciembre de 2023, se impuso la orden de comparendo No. **11001- 39504818**, al señor **OVALDO ANDRES BARRERA MORALES**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1073719044** quien conducía el vehículo de placa **SOF393**, por incurrir en la infracción: **C.35**, consistente en: *“No realizar la revisión técnico mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico mecánicas o de emisiones contaminantes aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.”*

SEGUNDO: Que, para el caso concreto, el agente que notifico la orden de comparendo impuso la sanción consistente en la INMOVILIZACIÓN del vehículo, con la observación: Es así como en la casilla 17 del comparendo No. **11001- 39504818**, se expresa: *“..No Aplica Debe hacer cambio de las dos llantas del eje delantero las cuales presentan ausencia de labrado llantas completamente lisas de igual forma debe hacer cambio de las dos llantas internas del eje trasero tanto del costado lateral izquierdo como el costado lateral derecho las cuales presentan exposición de alambre. Te anexa registro fotográfico y se hace entrega documentos completos.”*

TERCERO: El once (11) de diciembre de 2023, la Autoridad de Tránsito autorizó la entrega Provisional del vehículo de placa **SOF393** mediante Acta de entrega No. **2154-2023**, conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T., a la señora **NUBIA PEPA PEREZ BARRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **46671948**, en calidad de **PROPIETARIA**; Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la infracción, consistente en:

*“(…) **ORDENAR** al señora **NUBIA PEPA PEREZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **46671948**, en calidad de **PROPIETARIO (A)**, que subsana la falta materia de inmovilización del vehículo de placas **SOF393**, esto es llevando el vehículo a un taller especializado y a que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de este automotor radique ante esta Secretaría un documento que así lo certifique, so pena de ser sancionado con veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo...”*

CUARTO: Que, para el caso en concreto, el infractor y/o propietario del vehículo de placas **SOF393** se comprometió a llevar el vehículo en grúa propia a un taller especializado y, una vez SUBSANADA la falta que originó la inmovilización del vehículo de placas **SOF393**, radicar el documento que así lo certifique en esta entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del mismo, so pena de ser sancionado con veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con la parte considerativa del presente acta de entrega..

Así las cosas, al revisar el sistema de correspondencia de la entidad ORFEO se observa que con el documento de identidad No. **46671948** correspondiente a la **PROPIETARIA**, se encuentra el radicado 202361205784852 del día treinta (30) de diciembre de 2023 y asunto “Subsanar la Infracción C35” donde menciona que anexa Subsanación por llantas, factura de gases y exosto. y una copia de formato de subsanación de patios donde dice que no poder subsanar.

El día diez y nueve (19) de enero de 2024 la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad da respuesta a la propietaria mediante radicado 202442100628821 donde se le señala:

“,...(...). me permito manifestarle que este escrito será allegado a la actuación administrativa correspondiente, a efectos de que forme parte integral del expediente. Por lo tanto una vez estudiadas las pruebas aportadas y demás obrantes en el expediente, se procederá a notificar al propietario inscrito del vehículo, en su momento procesal, el acto administrativo correspondiente emitido por la Autoridad de Tránsito.”

De otra parte al revisar el sistema de correspondencia de la entidad ORFEO se observa que con el documento de identidad No. **1073719044** correspondiente al **INFRACTOR**, se encuentra el radicado **202361205773242** del veintinueve (29) de diciembre de 2023 y asunto: “Subsanación”, del cual se dio respuesta por parte de la Autoridad de Tránsito con radicado 202442101338141 de trece (13) de febrero de 2024 y se le informó al INFRACTOR que:

*“...(...).al respecto nos permitimos informarle que a pesar de haber aportado **COPIA DE INSPECCIÓN PREVENTIVA, NO SUBSANA**, se hace necesario presentar las **FACTURAS** donde se evidencie las reparaciones efectuadas a este automotor; la factura debe reunir los requisitos del **ARTICULO. 617 del ESTATUTO TRIBUTARIO** entre esas:*

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. e. Fecha de su expedición.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.*
- j. *- Declarado Inexequible Corte Constitucional”*

Por lo que se infiere que la señora **NUBIA PEPA PEREZ BARRERA** identificados con cédula de ciudadanía No. **46671948**, no cumplió con lo ordenado en el parágrafo cuarto dentro del plazo otorgado en el acta de entrega provisional y así a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se ordenó la entrega provisional del Automotor.

PROPIETARIO

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Número de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
202361205784852	20-12-2023 09:24 AM	20234211400060000002E	SUBSANAR FALTA	Revisión Técnico Mecánica	Ciudadano		NUBIA PEPA PEREZ BARRERA	1	Usuario para salida de documentos	dependencia de salida	MARIA FERNANDA GONZALEZ GARAY
2024421106578827	19-01-2024 04:40 PM	20234211400060000002E	RESPUESTA AL RADICADO 202361205784852	Revisión Técnico Mecánica	Ciudadano	PEREZ	NUBIA PEPA PEREZ BARRERA		Usuario para salida de documentos	dependencia de Salida	472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 38
202442113662431	04-10-2024 11:30 AM	20234211400060000002E	RESPUESTA AL RADICADO 202461203428772 PARCIAL SOF393	Revisión Técnico Mecánica	Ciudadano	PEREZ	NUBIA PEREZ		Usuario para salida de documentos	dependencia de Salida	472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 29
202461203428772	22-09-2024 12:24 PM	20234211400060000002E	SUBSANACION	Revisión Técnico Mecánica	Ciudadano		NUBIA PEREZ	1	Usuario para salida de documentos	dependencia de salida	MARLEN LANCHEROS MONTEAÑO

INFRACTOR

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Número de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
202361205773242	20-12-2023 10:48 AM	20234211400060000002E	SUBSANACION DE FALTA	Revisión Técnico Mecánica	Ciudadano		OVALDO ANDRES BARRERA MORALES	2	Usuario para salida de documentos	dependencia de salida	MARLEN LANCHEROS MONTEAÑO
202442101338141	13-02-2024 08:36 PM	20234211400060000002E	RESPUESTA AL RADICADO 202361205773242 NO SUBSANA ACTA 2154 2023 SOF393	Revisión Técnico Mecánica	Ciudadano	BARRERA	OVALDO ANDRES BARRERA MORALES		Usuario para salida de documentos	dependencia de salida	472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 40
202354013405601	04-10-2024 09:10 AM	20235401350010000013E	Administrativo de Cobro Coactivo por Comparendo(s)	No definido	Ciudadano		OVALDO ANDRES BARRERA MORALES	1	Usuario para salida de documentos	dependencia de salida	HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO

PLACA

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

NORMA PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDA Y SANCIÓN

Parágrafo 3°, artículo 125 del Código Nacional de Tránsito << *En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre*

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
 www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



afiliado el vehículo.

<<El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.>> (Énfasis propio)

PERSONA Y CONDUCTA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Corresponde a esta autoridad de tránsito, adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar de sancionar pecuniariamente al **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placa **SOF393**, a la señora **NUBIA PEPA PEREZ BARRERA** identificados con cédula de ciudadanía No. **46671948**, en calidad de **PROPIETARIA**, por el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. **2154-2023**, derivado de la orden de comparendo No. **100139504818**.

CONSIDERACIONES

Teniendo como prueba el acta No. **2154-2023**, por medio de la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa **SOF393** y ante la ausencia de prueba que demuestre la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo dentro del término de (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento antes mencionado, se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Que, de conformidad con lo anterior, resulta necesario iniciar las actuaciones administrativas correspondientes para dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito.

Para efectos de establecer quién es el **PROPIETARIO** inscrito del vehículo de placas **SOF393**, basta con observar la licencia de tránsito de este, que tal como lo indica el artículo 2 del CNTT., es el documento que contiene dicha información así:

*<<Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.>> (Énfasis propio).*

Es así como, de la revisión de la licencia de tránsito aportada en la diligencia de entrega del vehículo con número **10012590325**, se puede establecer que quién figura como **PROPIETARIO** del automotor de placas **SOF393**, es la señora **NUBIA PEPA PEREZ BARRERA** identificados con cédula de ciudadanía No. **46671948**.

Que, el artículo 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio no regulado por leyes especiales y para el efecto precisa:

<<Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.>>

En procura de adelantar una investigación administrativa bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, debido proceso y derecho a la defensa; así como la necesidad de obtener certeza del incumplimiento de lo normado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T. por parte del investigado; este Despacho ordena notificarle a la señora **NUBIA PEPA PEREZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No., **46671948**, la apertura de la presente investigación, a la última dirección registrada y relacionada en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y aquella, entendiéndose este como el sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006)

En mérito de lo expuesto, esta autoridad de tránsito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la señora **NUBIA PEPA PEREZ BARRERA** identificados con cédula de ciudadanía No. **46671948**, en calidad de **PROPIETARIA** del vehículo de placa **SOF393** para la época de los hechos, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **NUBIA PEPA PEREZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No., **46671948**, la presente decisión en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el **INVESTIGADO (S)**, presente por escrito los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011-C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

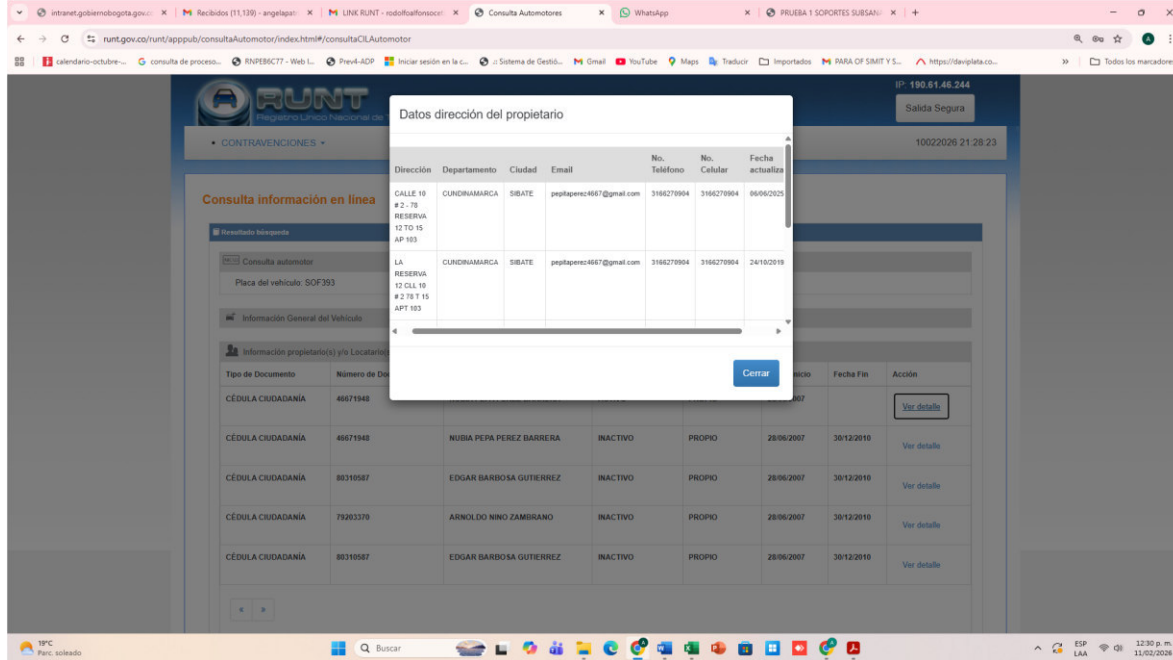


ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Angela Diaz – Abogada Subdirección de Contravenciones

PROPIETARIA

CALLE 10 # 2 - 78 RESERVA 12 TO 15 AP 103



Datos dirección del propietario

Dirección	Departamento	Ciudad	Email	No. Teléfono	No. Celular	Fecha actualiza
CALLE 10 # 2 - 78 RESERVA 12 TO 15 AP 103	CUNDINAMARCA	SIBATE	pep@perez4667@gmail.com	3166278904	3166278904	06/06/2025
LA RESERVA 12 CLL 10 # 2 78 T 15 APT 103	CUNDINAMARCA	SIBATE	pep@perez4667@gmail.com	3166278904	3166278904	24/10/2019

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Estado	Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	46671948	NUSSA PEPA PEREZ BARRERA	INACTIVO	PROPIO	28/06/2007	30/12/2010	Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	88316587	EDGAR BARBOSA GUTIERREZ	INACTIVO	PROPIO	28/06/2007	30/12/2010	Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	79203370	ARNOLDO NIÑO ZAMBRANO	INACTIVO	PROPIO	28/06/2007	30/12/2010	Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	88316587	EDGAR BARBOSA GUTIERREZ	INACTIVO	PROPIO	28/06/2007	30/12/2010	Ver detalle